

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXVI/0089/2021

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de clasificación como confidencial de la información consistente en datos personales de los Diputados del Congreso, contenidos en las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, presentadas para el año 2020, derivado de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 052612021 y 052712021, así como para dar cumplimiento a la publicación de las Obligaciones de Transparencia, en Posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

RESULTANDO:

1.- Que en fecha 30 de marzo del año dos mil veintiuno, Órgano Interno de Control de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de clasificación como confidencial de la información consistente en datos personales de los Diputados del Congreso, contenidos en las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, presentadas para el año 2020, derivado de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 052612021 y 052712021, así como para dar cumplimiento a la publicación de las Obligaciones de Transparencia, en Posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

“(…)

Hago referencia a los oficios números UT-LXVI/023/21 y UT-LXVI/055/21, del 12 y 17 de marzo del 2021, signados por la Licenciada Mariana Lizeth Rodríguez Martínez, en su carácter de Secretario de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua dirigidos al suscrito, en los cuales respectivamente, manifestó que se recibieron solicitudes de información con números de folio: 052612021 y 052712021 las cuales requieren del auxilio de esta área a mi cargo, a efectos de estar en aptitud de cumplir con lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se citan las preguntas:

“Solicito la declaración patrimonial de los diputados desde que inicia su encargo a la fecha”

“Solicito la declaración patrimonial de la presidenta del congreso del estado Blanca Gámez Gutiérrez desde el inicio de su encargo la fecha”

Ahora bien, con la finalidad de estar en posibilidad de cumplir con las solicitudes de acceso a la información con números de folio 052612021 y 052712021, así como dar cumplimiento a la Publicación de las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado, en específico la estipulada en el artículo 77, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Órgano Interno de Control, acude al Comité de Transparencia para exponer lo siguiente.

*En ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, en términos de los artículos 145 ter, 145 quater, fracción I, 145 quinquies y 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, así como del artículo 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, este Órgano Interno de Control, es responsable de **inscribir y mantener actualizada la información***



correspondiente en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de las personas servidoras públicas del Congreso, en coordinación con la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así mismo, este Órgano Interno de Control, es el área administrativa encargada de publicar, actualizar y/o validar la información de la Obligación de Transparencia estipulada en el artículo 77, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, consistente en “la versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable”, siendo responsable de establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información necesaria para dar cumplimiento a dicha obligación.

En virtud de lo anterior, este Órgano Interno de Control, realizó un análisis de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información, información a su vez necesaria para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, citadas con anterioridad, e identificó que en las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses presentadas por los Diputados del Congreso para el año 2020, obran datos personales del Titular, concernientes a una persona identificada o identificable los cuales son confidenciales por regla general establecida en la legislación, mismos que requieren ser salvaguardados, tal como se encuentra señalado, fundado y motivado, en el **“ACUERDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO, CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, PRESENTADAS PARA EL AÑO 2020, DERIVADO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 052612021 Y 052712021, ASÍ COMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”**

Por lo que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III y VIII, 60 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, me permito remitir a ese Cuerpo Colegiado el citado acuerdo emitido por este Órgano Interno de Control así como las correspondientes Versiones Públicas de las citadas Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses presentadas por los Diputados del Congreso para el año 2020, solicitando al Comité de Transparencia se pronuncie en los términos que considere procedentes, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con las Solicitudes de Acceso a la Información con números de folio 052612021 y 052712021, así como dar cumplimiento a la Publicación de las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado, en específico la estipulada en el artículo 77, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

(...)



CONSIDERANDOS:

- I. Que este cuerpo colegiado es el encargado de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como de atender lo relativo a las obligaciones previstas en las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
- II. Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- III. Que de conformidad con el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.
- IV. Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, el Comité de transparencia es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.
- V. Que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia. Así mismo, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, las áreas son las instancias comprendidas en la estructura orgánica del sujeto obligado que recaben o realicen el tratamiento de datos personales y las obligaciones relacionadas con dicho tratamiento, particularmente, la elaboración del aviso de privacidad, medidas de seguridad y compensatorias, entre otros. Lo cual se encuentra estipulado en su artículo 11, fracción I.
- VI. Que la versión pública, es el documento en el que aparecen datos de las personas identificadas o identificables sin que en él se asiente información clasificada; es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega. Lo anterior conforme lo estipula el artículo 5º, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el numeral Segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- VII. Que se actualizan las hipótesis enunciadas en las fracciones I y III del artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo, fracciones I, y III de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se recibe la solicitud de acceso a la información, así como cuando se generan las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas la Ley, derivado de lo cual se generan las versiones públicas para dar cumplimiento en tiempo y forma con las Solicitudes de Acceso a la Información con números de folio 052612021 y 052712021, así como dar cumplimiento a la Publicación de las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado, en



específico la estipulada en el artículo 77, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

- VIII. Que el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 124, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano técnico del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información.
- IX. Que en los términos de los artículos 145 ter, 145 quater, fracción I y 145 quinquies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, el Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de las personas servidoras públicas del Congreso, en coordinación con la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- X. Que el Segundo Transitorio del Decreto LXVI/RFLEY/0670/2020 IIIP.E. señala que la Comisión de Fiscalización continuará con los trabajos de registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso, hasta en tanto se constituye y entre en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo.
- XI. Que el artículo 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas estipula que las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.
- XII. Que a su vez, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 234 estipula que la información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las y los servidores públicos del Congreso, deberá presentarse a través de la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XIII. Que para tal efecto el 10 de septiembre del año 2020 se suscribió el Convenio específico de Coordinación entre el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de la Función Pública y este H. Congreso del Estado, mismo que tiene por Objeto que el Poder Ejecutivo otorgue la sublicencia o distribución de uso no exclusivo del Sistema DeclaraNetplus, a fin de que el Congreso a través del Departamento de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Administración, esté en posibilidad de llevar el registro y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial de sus servidores públicos. En virtud del cual los servidores públicos del congreso en específico los Diputados presentaron sus Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses para el año 2020 en el sistema electrónico de recepción de declaraciones "Sistema DeclaraNetplus".



- XIV. Que el Órgano Interno de Control además es el área administrativa encargada de publicar, actualizar y/o validar la información de la Obligación de Transparencia estipulada en el artículo 77, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, consistente en “la versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable”, información necesaria para publicar en dicha Obligación de Transparencia, según lo estipula el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en su apartado de Criterios para las obligaciones de transparencia comunes, en su correspondiente fracción XII Criterio sustantivo de contenido número 10.
- XV. Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su poder y cumplirán con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
- XVI. Que por mandato de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, este H. Congreso del Estado de Chihuahua es Sujeto Obligado para efectos de la Ley en mención como se establece en su artículo 6º fracción II, por lo que le son aplicables las disposiciones en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- XVII. Que conforme lo establece el artículo 11º, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, se entenderá por Datos Personales, cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- XVIII. Que conforme lo establece en su artículo 11º, fracción IX, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, se entenderá por Datos Personales Sensibles, aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este, de manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas morales; opiniones políticas y preferencia sexual.
- XIX. Que conforme se establece en los artículos 10º y 11º, fracción XXXIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, el titular es la persona física a quien corresponden los datos personales, y que los mismos, son irrenunciables, intransferibles e indelegables, salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento de su titular.
- XX. Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que el derecho de protección de datos personales encuentra su justificación, además del derecho a la privacidad, en el reconocimiento de la dignidad de toda persona. Solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que atañe a sí mismo, de otra forma se cosificaría y se desconocería su naturaleza o esencia como persona, su libertad para determinar el manejo de la información que solo a ella misma le concierne.



- XXI. Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho humano a la protección de datos personales, el cual se tutela en ambos ordenamientos al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los Sujetos Obligados e incluso en los diversos instrumentos internacionales.
- XXII. Que en ejercicio de sus facultades competencias y funciones, el Órgano Interno de Control, efectivamente realizó un análisis de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información, información a su vez necesaria para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, citadas con anterioridad, e identificó que en las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses presentadas por los Diputados del Congreso para el año 2020, obran datos personales del Titular, concernientes a una persona identificada o identificable los cuales son confidenciales por regla general establecida en la legislación, mismos que requieren ser salvaguardados.
- XXIII. Qué en fecha 30 de marzo del año en curso, el Órgano Interno de Control expidió el ***“ACUERDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO, CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, PRESENTADAS PARA EL AÑO 2020 DERIVADO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 052612021 Y 052712021, ASÍ COMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”***
- XXIV. Que del análisis del citado acuerdo y de los datos personales de los Diputados del Congreso, contenidos en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, presentadas para el año 2020, se determinó que son datos concernientes a personas identificadas o identificables, y por lo tanto son confidenciales por así disponerlos los artículos 5º, fracciones XI y XVII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 11º, fracciones VIII, IX, XXXIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
- XXV. Que este Comité estima que los datos personales son cualquier información relativa a una persona física, que la identifica o hace identificable. Es la información que nos describe, que nos da identidad, nos caracteriza y diferencia de otros individuos. Los datos personales constituyen la información más íntima de una persona, le dan identidad dentro de un grupo social; la definen, la hacen única y la identifican del resto de la gente. El concepto no sólo comprende datos de identidad, sino también aspectos como estado de salud, honorabilidad, temas económicos y patrimoniales.
- XXVI. Que este Comité considera que los datos patrimoniales o financieros son datos personales confidenciales toda vez que resulta ser información sobre la capacidad económica de las personas físicas que hace referencia a los recursos que posee y a su capacidad para hacer frente a sus deudas, como pueden ser: Información de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores, específicamente el tipo de operación, tipo de inversión, número de cuenta o contrato, lugar en donde se encuentra localizada, nombre de la institución financiera, quien es el titular, así como los saldos, monto y moneda; Información de vehículos, en específico la marca, el tipo de vehículo, modelo, número de serie, lugar de registro, forma de operación, fecha, valor de la operación, moneda y



titular; Información de bienes muebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos, en específico tipo de operación, tipo de bien, descripción del bien, forma de operación, valor de la operación, moneda y fecha; Información de bienes inmuebles, en específico tipo de operación, tipo bien, Sup. Terreno en M², Sup. Construcción en M², ubicación, forma de operación, datos del registro público de la propiedad: folio real u otro dato que permita la identificación del mismo, fecha, valor y moneda; Información de Adeudos, tipo de adeudo, número de cuenta, donde se localiza, institución, fecha de otorgamiento, monto original del adeudo, plazo (años), saldo y titular; Información de ingresos, otros ingresos mensuales netos, aquellos que se declaren por actividad industrial, comercial, financiera y otros. Información de ingresos del cónyuge y/o dependientes económicos; Información contenida en su caso en aclaraciones que ayuden a comprender su situación patrimonial o los cambios a la misma; Información contenida en su caso en declaración de posible conflicto de interés, sobre puesto, cargo, comisión, actividades o poderes que actualmente tenga el declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, así como, participaciones económicas o financieras del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos.

- XXVII. Que este Comité de Transparencia confirma que derivado del acuerdo remitido por el Órgano Interno de Control que la declaración patrimonial es un instrumento de medición y seguimiento de la evolución patrimonial de los funcionarios públicos, con una funcionalidad específica, por lo que se encuentra sujeta a todas las reservas que son aplicables a los datos personales y la vida privada, según el análisis del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Eduardo Tomas Medina Mora en la Sesión Pública Numero 54 de fecha 13 de junio de 2017. Así mismo, se consideró que el artículo 108 constitucional obliga a la presentación de declaraciones patrimoniales, las cuales, en todo momento, deben respetar las condiciones mínimas de protección de la información personal de los servidores públicos. A su vez, los artículos 6°, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, constitucionales, refieren a una expectativa amplia de privacidad en la información que refiere a la vida privada y datos personales de todos los individuos.
- XXVIII. Que si bien la calidad de servidor público lo ubica en un plano probablemente distinto al de un particular, a propósito de su función, obligaciones y facultades bien específicas, no implica que ciertos datos estrictamente privados, como persona humana, deban considerarse públicos dada esa sola calidad, por lo que no hay disposición constitucional ni convencional alguna para sostener esa condición. Lo anterior, tal como lo consideró, entre otros argumentos, el señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis María Aguilar Morales en Sesión Pública Numero 54 de fecha 13 de junio de 2017.
- XXIX. Que este Comité confirma que la Clave Única de Registro de Población (CURP); Registro Federal de Contribuyentes (RFC, incluyendo homoclave); Estado civil; Domicilio particular, (calle, número exterior, localidad o colonia, entidad federativa, municipio o alcaldía, código postal); Teléfono particular con lada; Teléfono celular particular; Correo electrónico personal; Información relativa a datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos; Información de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del, específicamente el tipo de operación, tipo de inversión, número de cuenta o contrato, lugar en donde se encuentra localizada, nombre de la institución financiera, quien es el titular, así como los saldos, monto y moneda; Información de vehículos, en específico la marca, el tipo de vehículo, modelo, número de serie, lugar de registro, forma de operación, fecha, valor de la operación, moneda y titular; Información de bienes muebles, en específico tipo de operación, tipo de bien, descripción del bien, forma de operación, valor de la operación, moneda y fecha; Información de bienes inmuebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos, en específico tipo de operación, tipo bien, Sup. Terreno en M², Sup. Construcción en M², ubicación, forma de operación, datos del registro público de la propiedad: folio real u otro dato que permita la identificación del mismo, fecha, valor y moneda; Información de Adeudos, tipo de adeudo, número de cuenta, donde se localiza, institución, fecha de otorgamiento, monto original del adeudo, plazo (años), saldo y titular; Información de Ingresos, Información de otros ingresos mensuales netos, aquellos que se declaren por actividad industrial,



comercial, financiera y otros; Información contenida en su caso en aclaraciones que ayuden a comprender su situación patrimonial o los cambios a la misma; Información contenida en su caso en declaración de posible conflicto de interés, sobre puesto, cargo, comisión, actividades o poderes que actualmente tenga el declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, así como, participaciones económicas o financieras del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos, son datos personales confidenciales que identifican o hacen identificable a un individuo y que únicamente le conciernen a un particular.

- XXX. Que este Comité de Transparencia considera que derivado las Solicitudes de Acceso a la Información con números de folio 052612021 y 052712021, así como dar cumplimiento a la Publicación de las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado, en específico la estipulada en el artículo 77, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Órgano Interno de Control, válidamente elaboró el acuerdo mediante el cual se determina clasificar como confidencial la información consistente en datos personales de los diputados del congreso, contenidos en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, presentadas para el año 2020, en donde se determinó que los datos personales deben de ser clasificados como confidenciales, de conformidad con el artículo 5 fracciones XI, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como del Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública, lo cual se ve colmada con las versiones públicas de dichas declaraciones, por lo que es procedente clasificar los datos personales como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 11 fracciones VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
- XXXI. Que el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establecen que para proporcionar cualquier dato personal, es requisito indispensable contar con el consentimiento de sus titulares; circunstancia con la cual no se cuenta, en consecuencia este Comité de Transparencia considera y es competente para determinar que los datos personales enunciados, es información confidencial, cuyo plazo es indefinido, pues no está sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XXXII. Que únicamente en los casos en que a través del Sistema DeclaraNetplus, se haya expresado el consentimiento del titular de la información, para hacer públicos ciertos datos patrimoniales así como de posible conflicto de intereses y por ende ser comunicados a terceros, es que se permite el acceso a través de la versión pública a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- XXXIII. Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en los datos personales mencionados anteriormente, en posesión de este Poder Legislativo, realizada por el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial de la información, el cual esté Comité de Transparencia Confirma.



- XXXIV. Que en virtud de lo anterior, es procedente que este Sujeto Obligado emita las versiones públicas antes citadas, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción III y VIII, y el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como los numerales Noveno, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- XXXV. Que del análisis de dichas versiones públicas, este Comité de Transparencia asume que las mismas cumplen con las particularidades exigidas con los numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- XXXVI. A mayor ilustración, podemos afirmar que tales documentos contienen una leyenda en la carátula en la que se señala el nombre del área que clasifica, la identificación del documento del que se elabora la versión pública, las partes o secciones clasificadas, el fundamento legal con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- XXXVII. De igual forma, se incluye la firma autógrafa del titular del área que clasifica, sello y la fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprueba la versión pública; lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en los datos personales de los Diputados del Congreso, contenidos en las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, presentadas para el año 2020, derivado de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 052612021 y 052712021, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, Datos Personales que a continuación se enlistan:

- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC, incluyendo homoclave)
- Estado civil
- Domicilio particular, (calle, número exterior, localidad o colonia, entidad federativa, municipio o alcaldía, código postal)
- Teléfono particular con lada
- Teléfono celular particular
- Correo electrónico personal
- Información relativa a datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos



- Información de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos, específicamente el tipo de operación, tipo de inversión, número de cuenta o contrato, lugar en donde se encuentra localizada, nombre de la institución financiera, quien es el titular, así como los saldos, monto y moneda.
- Información de vehículos del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos, así como la información de vehículos con siniestro del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos, en específico la marca, el tipo de vehículo, modelo, número de serie, lugar de registro, forma de operación, fecha, valor de la operación, moneda y titular.
- Información de bienes muebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos, en específico tipo de operación, tipo de bien, descripción del bien, forma de operación, valor de la operación, moneda y fecha.
- Información de bienes inmuebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos, en específico tipo de operación, tipo bien, Sup. Terreno en M2, Sup. Construcción en M2, ubicación, forma de operación, datos del registro público de la propiedad: folio real u otro dato que permita la identificación del mismo, fecha, valor y moneda.
- Información de Adeudos del Declarante, Cónyuge y/o Dependientes Económicos, tipo de adeudo, número de cuenta, donde se localiza, institución, fecha de otorgamiento, monto original del adeudo, plazo (años), saldo y titular.
- Información de otros ingresos mensuales netos del declarante, aquellos que se declaren por actividad industrial, comercial, financiera y otros.
- Información de ingresos del declarante, del cónyuge y/o dependientes económicos.
- Información contenida en su caso en aclaraciones que ayuden a comprender su situación patrimonial o los cambios a la misma.
- Información contenida en su caso en declaración de posible conflicto de interés, sobre puesto, cargo, comisión, actividades o poderes que actualmente tenga el declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, así como, participaciones económicas o financieras del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos.

SEGUNDO.- SE APRUEBAN las Versiones Públicas de los documentos señalados en el punto resolutivo PRIMERO, mencionados anteriormente con la finalidad de salvaguardar los datos personales clasificados como confidenciales de los servidores públicos del Congreso, en posesión de este Poder Legislativo en los términos previstos por los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

TERCERO.- NOTIFÍQUESE al Órgano Interno de Control y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes emitidos en reunión de Comité celebrada el día 31 de marzo del año dos mil veintiuno.

C.P. Manuel Soledad Villanueva.
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Olivia Franco Barragán.
Secretaria del Comité de Transparencia

Mtro. Fernando Padilla Fabela.
Vocal del Comité de Transparencia